

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: COOMULDESA LTDA.  
APDO: DR. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ.  
DDO: ANA CLEOFE NIÑO PINEDA Y OTRA  
RDO: 2016-00269-00.

Socorro, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesto por COOMULDESA LTDA, a través de apoderado judicial en contra de ANA CLEOFE NIÑO PINEDA y AURA MARIA CALA CALA, para decidir sobre la solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte ejecutante respecto de los bienes de los demandados de conformidad a lo establecido en el artículo 593 numeral 3° del C. G. del P.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los derechos derivados de la posesión material que ejerce la demandada AURA MARIA CALA CALA, sobre el 6.25% del predio rural denominado el Mango, ubicado en la vereda Cinco mil del Municipio de Palmar Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 321-24265 de la oficina de Instrumentos Públicos de Socorro Santander.

Para la práctica de la anterior diligencia, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Palmar Santander, con amplias facultades, entre otras señalar fecha y hora para la diligencia, designar secuestro, fijar caución y honorarios provisionales, en caso de oposición obrar conforme lo indica el artículo 596 del C. G. del P. y en general observando todas las normas que regulan esta clase de diligencias.

Líbrese el despacho Comisorio correspondiente con los insertos que fueren necesarios. En el momento oportuno de la diligencia la parte actora deberá allegar los linderos de las cuotas partes de los inmuebles a secuestrar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2accfac4dadf4cd982227379868bec8a75b5ad220c1538a3b26681827ee7927**

Documento generado en 06/09/2021 06:21:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**